

El Eco de Cartagena.

AÑO XXIX.—NUM. 8218

DIARIO DE LA NOCHE

TELÉFONOS NUMS. 4 Y 58

PRECIOS DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

El pago será siempre adelantado y en metálico. Letras de fácil cobro.—Corresponsales en París E. A. Lorette, rue Caumartin, 6, Mr. J. Jaque Faubourg, Montmartre, 31, y en Londres, Fleet Street, Mr. C. 166.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIEBROS 4.

Viernes 29 de Marzo de 1889

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Establecida en Madrid.
Calle de Olónza 1 (Paseo Recoletos.)

Garantías

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas.
Primas y reservas 41.075.898 pesetas.

25 AÑOS DE EXISTENCIA

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de R. P. 48 millones, no nominales sino efectivos es superior a todas las demás compañías que operan en España.

Asegura contra el incendio y sobre la vida. El gran desarrollo de sus operaciones acrecentada confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

Subdirección en Cartagena
PLAZA DE CABALLOS NUM. 15

SUGESTION

Al leer de estos versos el primero,
Con suave pler te dormirás
Y sin perder la vista, en el tercero,
EL BARCO DE VALENCIA encontrarás.

Probarlos en café, su chocolate,
Se te van dulces, todo en conclusión,
Y sabrás como no es un disparate
El premio que ganó en la Exposición.

Al comprar, gozoso y asegurado,
Jurarás por tu honor hasta morir,
Que no probarás nunca de otra marca
Que la que un sabio te recomendó.

Las pastillas de estos ricos chocolates desde el precio de 4 reales en adelante contienen una tarjeta con el retrato del insigne marino D. Isaac Peral, exijase pues al comprar dicha tarjeta.

Representante General en la provincia de Murcia para las ventas al por mayor, Benigno Sánchez Risueño. Caridad 3 Cartagena.

El Jurado en la práctica.

Por segunda vez en el presente siglo, que no sin razón se llama de las luces, España va implantado el juicio por jurados. Los nobles aspiraciones de los sabios legisladores de Cádiz se van a ver realizadas y todo hace presumir que definitivamente.

Ya aquellos conspicuos legisladores presintieron e hicieron notar la conveniencia de que algún día llegara a plantearse entre nosotros el juicio del país que tantos bienes produce a Inglaterra; así expresaban aquellos nobles representantes del pueblo su anhelo a la institución del Jurado. Consecuentes con esta idea tuvieron buen cuidado de consignar en el artículo 307 de la por más de un concepto gloriosa Constitución del año 12, la necesidad de perfeccionar la administración de justicia distinguiendo el hecho del derecho.

Estos, señores, podrán los españoles determinar sus diferencias por Jueces elegidos de entre sus iguales, en quienes no pretengan que temer la personalidad de sus destinos, el espíritu de cuerpo, ni el pombo del Gobierno, cuyo influjo no puede menos de aljar la confianza por la poderosa autoridad de que está revestido. Ya no solo en Inglaterra el pueblo interviene en sus juicios, lo tienen todas sus

colonias y nunca ha faltado el Jurado en los Estados Unidos, Bélgica, Francia, Suiza, Grecia, Brasil, Malta, Portugal e Italia. Tampoco falta en la mayor parte de los Estados de Alemania y muy recientemente lo ha planteado Rusia acomodándose al sistema inglés.

No podía, por tanto, España que nunca ha ido a la zaga y que generalmente ha precedido a los demás pueblos en el camino del progreso mostrarse indiferente a esta reforma; así es que no solo los legisladores de Cádiz, si que también las cortes del 37, del 54 y del 69 comprendieron la verdad de aceptar el juicio por Jurados, en cuya última época se estableció por primera vez.

No es nuestro ánimo, ni nuestra falta de conocimientos nos consentiría, aunque lo fuera, juzgar una reforma, sancionada ya; pero si nos será permitido manifestar la creencia de que España no ha de ser refractaria a una institución planteada en otras naciones que seguramente no pueden jactarse de ir delante de nosotros en la esfera de otros progresos. Mas si quisiéramos emitir alguna opinión sin acudir a la nuestra, podríamos decir con Cicerón: «Nuestros antepasados no querían que un hombre, en quien las partes no se conviniere, pudiese ser Juez, no ya de la honra de un ciudadano, pero ni siquiera del menor asunto pecuniario; lo cual demuestra de un modo inequívoco que el Jurado no es una innovación peligrosa. Mas expresivo Royer Collard dice apropósito de esta institución: «Un pueblo que no interviene en los juicios podrá vivir tranquilo, podrá estar bien gobernado, y hasta podrá ser feliz; pero no se pertenece a sí mismo, no es libre; tiene la espada pendiente sobre su cabeza.»

Quiero decir esto que la Magistratura y el Jurado, que los Jueces del Derecho y los Jueces del hecho, son dos instituciones antagónicas? De ningún modo, lejos de eso son dos entidades que se complementan. Cada una de ellas tiene su peculiar esfera de acción y desempeña en el juicio una función perfectamente distinta pero necesaria.

A los tribunales y autoridades toca hacer que la reforma arraigue en el país, cual es el deseo del legislador; pero no debe perderse de vista que todos los esfuerzos de unos y otros serán estériles contra la indiferencia de los ciudadanos. Las más benéficas medidas, los más justificados progresos no fructifican si se encuentran con la apatía de la sociedad.

Posible será que haya quien llame carga a lo que nosotros consideramos como un preciado derecho, derecho a que todos deben aspirar, pero carga y pesada es, por la asiduidad que requiere, el cargo de concejal, diputado a cortes, provincial y senador, y sabido es que hay muchos que ponen en juego toda su influencia para alcanzar estos puestos que seguramente no son tan importantes, ni tan elevados como el del Jurado. Ya ha comenzado este tribunal a funcionar y en tal concepto no será ocioso advertir a los jurados la obligación en que se encuentran de asistir a las sesiones, a no ser que justifique su ausencia, pues de lo contrario...

de 50 a 500 pesetas que la sala acordará de plano y sin más recurso que el de suplica ante la misma. Con objeto de que el Jurado no sufra aplazamientos, ni la administración de justicia dilaciones, los jueces municipales deberán tener muy en cuenta los artículos 51, 34, y 10 y 11 de la ley.

Que todos cumplan con su deber; que los Jurados se penetren bien del importante papel que están llamados a representar; que antes de dictar el veredicto consulten solo con su conciencia y seguramente volverán a su pueblo con la satisfacción que produce el cumplimiento de un sagrado deber.

Variedades.

Solución a la charada inserta en el número anterior.

SERENO.

Charada

Cuando leo, mi todo
por la derecha
convierto a tres en prima
y a prima en tercia.
Mas no me apuro
que una dos el segunda
leer bien te juro.

G. S.

Cuando, cómo, por quién
y donde se ejecutó la primera que se escribió en España.

En ningún historiador de nuestro teatro nacional he leído los siguientes datos, que la casualidad me ha proporcionado en mi continuo trato con los libros antiguos: primero, que al rey D. Felipe IV se le ocurrió la primera idea de este espectáculo teatral, habiendo mandado ponerla en ejecución e ilustrado con inmediatas luces la confección de la obra; segundo, que el ingenio escogido por este Monarca para desempeñarlo fue el del poeta cortesano D. Gabriel Bocángel y Unzueta, el cual quedó «más presumido por el acierto de la obediencia que por el mérito de la pluma», tercero, que la obra así preparada no se representó en el teatro público y por comediantes de oficio, sino en el Palacio, ante un auditorio de más calidad que número, pues aunque desearon asistir muchos, se concedió el obsequio a pocos, habiendo intervenido en la interpretación únicamente una Infanta de España, que poco después fue Reina, y las más hermosas damas de su cámara y meninas de su servicio.

Finalmente, que todo esto se verificó en el Alcázar Real de Madrid el 8 de Enero de 1648.

El Rey Felipe IV no solamente se hallaba viudo de la Reina D.ª Isabel de Borbón desde 1614, sino que dos años más tarde perdió en Zaragoza al Príncipe D. Baltasar Carlos, el único varón que de su primer matrimonio le había quedado para la herencia de su Corona.

Para los derechos de esta obra se halla una ocasión oportuna que la Infanta D.ª María Teresa, que se casó con el Archiduque Carlos y estaba dotada de todas las gracias de la juventud, mas no de una robustez física que dejase de producir zozobras la posible orfandad del Trono.

A haber sido más económico de su persona Felipe IV, que frisaba en los 43 años, se hubiera encontrado en la plenitud del vigor y de la fuerza de la vida; pero sus costumbres pasadas habían dejado mucho que desear.

Con todo, teniendo concertado el enlace, que frustró la muerte, entre la Archiduquesa D.ª Mariana, hija del Emperador, su primo y cuñado, y el Príncipe de Asturias, abriéronse nuevamente negociaciones de familia en Madrid y Viena, cuyo resultado fue convenir en el matrimonio del Rey viudo con la hermosa y augusta doncella, a la manera como, en caso idéntico, se celebró en el siglo antecedente el del Rey Felipe II con la prometida del Príncipe D. Carlos, D.ª Isabel de la Paz.

La Archiduquesa D.ª Mariana, cuando estos tratos se hicieron, estaba próxima a cumplir 14 años.

No bien llegaron a nuestra corte las noticias con la confirmación satisfactoria del ajuste, anuncióse la proximidad del día en que celebrábase el natalicio de la joven Archiduquesa.

Quiso la Infanta asociarse al júbilo de su padre de una manera delicada y exquisita, y en junta y consejo con aquellas damas que poseían el honor de su confianza, determinóse sorprender al Rey con una gran fiesta en que todos tomaran parte, y que fuera preparada con el mayor sigilo para el Monarca.

Las ediciones de éste a la comedia facilitaron a las hermosas y candidas conspiradoras la elección del espectáculo; pero era la ocasión extraordinaria, y extraordinario y fuera proyectase.

Después de muchos proyectos y serias deliberaciones, fue preciso acudir a la inventiva de algunos de los ingenios cortesanos que estaban más reputados por la discreción y el brillo de su talento.

Propuso la Condesa de Medallina al poeta D. Gabriel Bocángel, el hijo del médico de la Real familia Nicolao Bocangelini, cuyo trato con las musas era tan acertado como justificada la fama de su bizarría y el aprecio particular que el mismo Rey se profesaba. Aceptado el nombre, la misma Condesa se encargó de comunicar al poeta los deseos de la Infanta.

Como el Rey dio a la dirección personal de la obra, que su augusta hija y las damas conspiradoras lo supieron, se cuenta que no dice la historia; pero desde aquel momento Bocángel solo fue el eco de las ideas que Felipe IV le sugirió, y que, comunicadas a las señoras, estas aceptaban sin discutir, admiradas del tacto y acierto del ingenio preferido.

Desde luego la obra, naciente fue bautizada con el título de «El nuevo Olimpo» y el pensamiento para modelarlo se fundó en la antigua fábula de la gentilidad, que estableció la costumbre de consagrar a Venus los votos de la hermosura, a Diana los de la castidad y a este tenor los de las demás virtudes y perfecciones a las otras dividades del paganismo.

Estas ideas y estas representaciones se presentaban a la elevación de conceptos sublimes, a la fastuosa majestad de los trajes y representaciones y al gran aparato decorativo que había de imprimir a la fiesta un carácter de regia solemnidad.

Las cosas a pesar de todo, con grandes dificultades, no siendo los menores para el poeta Bocángel, a pesar de la asidua colaboración que del Rey recibía, lo gran de los ruegos que despertaba la memoria de otra festividad como la que se proyectaba el principio del reinado de Felipe IV, y cuya obra poética, en que representó el primer papel, aunque mudo, la Reina D.ª Isabel de Borbón,